

**Artículo 40. Desplazamientos y dietas**

|                                                |       |       |
|------------------------------------------------|-------|-------|
| Por una comida fuera del domicilio             | 1.577 | ptas. |
| Por dos comidas fuera del domicilio            | 2.667 | ptas. |
| Por dos comidas y pernocte fuera del domicilio | 5.326 | ptas. |
| Por kilómetro con vehículo propio              | 29,30 | ptas. |

**Artículo 66. Tabla de salarios mínimos del personal contratado en formación**

|                                           |         |           |
|-------------------------------------------|---------|-----------|
| Trabajador de dieciséis y diecisiete años | 689.397 | ptas/año. |
|-------------------------------------------|---------|-----------|

**Artículo 69. Tabla de salarios mínimos garantizados para los trabajadores a turnos**

|         |           |           |
|---------|-----------|-----------|
| Grupo 1 | 1.373.430 | ptas/año. |
| Grupo 2 | 1.451.466 | ptas/año. |
| Grupo 3 | 1.551.796 | ptas/año. |
| Grupo 4 | 1.696.720 | ptas/año. |
| Grupo 5 | 1.897.385 | ptas/año. |
| Grupo 6 | 2.176.083 | ptas/año. |
| Grupo 7 | 2.588.557 | ptas/año. |
| Grupo 8 | 3.212.843 | ptas/año. |

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y treinta minutos en el lugar y fecha arriba indicados.

**11381 RESOLUCION de 20 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 19 de junio de 1990, de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco José González de Lena.

**XI Convenio Colectivo****«Hispano Química, Sociedad Anónima», año 1990****0. Ambito**

0.1. *Ambito funcional.*—El presente convenio es para el ámbito de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima».

0.2. *Ambito personal.*—El presente convenio afectará a todo el personal de la plantilla de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», excepto a los componentes de la Alta Dirección (Consejero Delegado, Director Financiero, Director Recursos Humanos, Director Metal, Director Química Orgánica y Director Prosidier).

0.3. *Ambito territorial.*—El presente convenio es de ámbito interprovincial y afectará a todos los centros de trabajo que la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», tiene en la actualidad dentro del territorio nacional o a aquellos otros que puedan crearse en un futuro.

0.4. *Ambito temporal.*—Este convenio tendrá vigencia de un año, es decir, del 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990, renovándose tácitamente por periodos iguales consecutivos, salvo que sea denunciado por una de las partes.

**1. Apartado económico**

1.1. *Salarios.*—Se acuerda un incremento medio sobre salarios del 8,25 por 100, el cual se conviene distribuir de la siguiente forma:

Para el personal valorado, el incremento del salario se establece en función de la cuantía del mismo, de acuerdo con la siguiente escala:

| De pesetas | A pesetas | % incremento | Más lineal (ptas) |
|------------|-----------|--------------|-------------------|
| —          | 132.500   | 10           | 1.400             |
| 132.501    | 145.000   | 9,5          | 1.400             |
| 145.001    | 190.000   | 9            | 750               |
| Más de     | 190.000   | 8            | —                 |

Para el personal no valorado, incluidos agentes de venta, el incremento sobre salario será del 7,2 por 100.

Una vez aplicados estos incrementos (porcentual más lineal) se complementarán, si procede, las diferencias con respecto a los salarios tipo que se establecen para 1990, de acuerdo con la siguiente relación.

| Grado | Tercio | Sueldo tipo 1990 | Observaciones                                             |
|-------|--------|------------------|-----------------------------------------------------------|
| 1     | Fca.   | 141.509          | Incluye G.º 2 eventual<br>Incluye G.º 2 con salario G.º 3 |
| 2     | Fca.   | 151.381          |                                                           |
| 3     | Fca.   | 156.914          |                                                           |
| 4     | Fca.   | 163.453          |                                                           |
| 5     | Fca.   | 167.480          |                                                           |
| 4     | Adm.   | 138.803          |                                                           |
| 5     | Adm.   | 152.180          |                                                           |

1.2. *Cláusula de revisión salarial.*—Los términos de dicha cláusula de revisión son los siguientes:

En el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase a 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 6,25 por 100 respecto a la cifra que resultara del IPC a 31 de diciembre de 1989, se efectuará una Revisión Salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos de 1 de enero de 1990 sirviendo como base de cálculo para los incrementos, los salarios tomados como base para establecer los salarios de 1990.

1.3. *Actividades sociales y ayuda escolar.*—Se acuerda aplicar un incremento del 8,25 por 100 a cada uno de estos conceptos. En consecuencia, el presupuesto de las actividades sociales para 1990, queda fijado en 3.500.000 pesetas.

1.4. *Premio vinculación a los 15 años.*—Se conviene un incremento del 33,33 por 100 por lo que el premio por este concepto será el equivalente del 40 por 100 del salario más la antigüedad.

1.5. *Antigüedad.*—Se acuerda incrementar el módulo de referencia en un 2,5 por 100, por lo que su cuantía se establece en 41.000 pesetas.

**2. Apartado laboral**

2.1. *Horas anuales de trabajo.*—A partir del 1 de enero de 1990, la jornada anual se reduce a 8 horas, por lo que el número de horas a realizar será de 1.787.

**2.2. Jornada de trabajo**

2.2.1. *Personal horario normal de fábrica.*—La reducción horaria anual se aplicará a la reducción de minutos/día, teniendo en cuenta que la jornada del viernes finalizará a las 15 horas.

2.2.2. *Personal horario flexible.*—La reducción se aplicará a minutos/día, ampliándose, con carácter experimental, la flexibilidad de los viernes a las 16 horas, desde el 1 de julio al 15 de septiembre.

2.2.3. *Personal a turnos.*—La reducción se aplicará al viernes noche.

2.2.4. *Personal vigilancia.*—La reducción se aplicará a una jornada de trabajo.

2.3. *Calendario laboral.*—Los dos puentes pendientes de disfrute se realizarán en las fechas que acordarán empleado y mando que corresponda.

2.4. *Horas extraordinarias estructurales.*—Se acuerda considerar como estructurales 700 horas extraordinarias siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Real Decreto 92/1983, de 19 de enero, y en la Orden de 1 de marzo de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**3. Apartado social**

3.1. *I.L.T.*—La Empresa abonará el 100 por 100 del salario bruto más antigüedad los tres primeros días de la baja, descontando el 15 por 100 de la base reguladora del cuarto al vigésimo día, ambos inclusive. A partir del vigésimo primer día, la Empresa abonará el 100

por 100 del salario bruto más antigüedad. La Empresa abonará el 100 por 100 del salario bruto más antigüedad a partir del mismo día en que dé comienzo el descanso del periodo legal por maternidad. La Empresa abonará el 100 por 100 del salario bruto y todos los complementos existentes a partir del mismo día en que se produzca accidente laboral o enfermedad profesional.

3.2. *Préstamos.*—Se amplía el préstamo a una cuantía máxima de 425.000 pesetas, de las cuales las 150.000 pesetas primeras quedan exentas de intereses y las restantes les será aplicado un interés anual del 14 por 100. Aumentando en un 8,25 por 100 el fondo correspondiente.

3.3. *Clases de idiomas.*—El personal que realiza estas clases extenderá, a final de cada mes, un volante de tiempos especiales (volante rosa) por el total de las horas invertidas que informará en el apartado de «021 Servicio Empresa» y que deberá remitir al Departamento de Personal, debidamente firmado por el mando responsable de su departamento. El personal que realice estas clases en el exterior, lo deberá explicitar en dicho volante.

4. *Apartado empleo.*—La Empresa notificará por escrito al personal eventual con quince días de antelación la rescisión o prórroga de su contrato.

La Empresa actuará de acuerdo con lo que determine la nueva Ley que ha de regular la contratación eventual.

5. *Salud laboral.*—Se aplicará a Hispano Química, el apartado de Salud Laboral pactado en el Convenio General de Industrias Químicas, contemplándose en el mismo el número de 22 horas para el Plan de Formación del Comité de Seguridad e Higiene.

El personal no afectado por la cláusula de traslado y que no desee acogerse al mismo, tendrá derecho a rescindir su relación laboral y a una indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce meses (artículos 40.2 y 51.10 del E.T.).

El personal fuera de valoración no afectado por la cláusula de traslado, podrá acceder a las alternativas «B» o «C» contempladas en el acuerdo del traslado.

#### Personal mantenimiento.

El personal de mantenimiento entiende que hay razones objetivas que permiten a este colectivo disfrutar de una jornada laboral de lunes a viernes, respetando los casos actualmente existentes.

A tal fin se acuerda una reunión entre los responsables de las fábricas 1 y 8 y los representantes de este colectivo para debatir esta posibilidad.

#### Seguro complementario de accidentes

Ante la posibilidad de acogerse a un seguro complementario de accidentes con la Compañía Asepeyo-Equidad, se publicarán en los tablones de anuncios las condiciones de dicho seguro para las personas que deseen acogerse.

#### Acta de Asamblea General

En fecha 7 de junio de 1990, se realizan Asambleas Generales en los distintos centros de trabajo con el fin de someter a votación los acuerdos alcanzados por las Comisiones Deliberadoras del XI Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima».

Se inicia la Asamblea a las 15,30 horas con el siguiente orden del día:

- Lectura del preacuerdo Comité de Empresa/Empresa del Convenio 1990.
- Ruegos y preguntas.
- Votaciones.

Se procede, por parte del Comité de Empresa a la lectura del preacuerdo.

Concluido el turno de ruegos y preguntas, se somete a votación el preacuerdo con el siguiente resultado:

### ANEXO

#### Castellbisbal

| Centro Trabajo     | Votos | Afirmativos | Negativos | Blanco | Nulos |
|--------------------|-------|-------------|-----------|--------|-------|
| Zona Franca ....   | 161   | 135         | 24        | 2      | —     |
| Castellbisbal .... | 64    | 31          | 29        | 3      | 1     |
| Bilbao .....       | 9     | 7           | 1         | 1      | —     |
| Madrid .....       | 8     | 2           | 5         | 1      | —     |
| Burgos .....       | 26    | 22          | 3         | 1      | —     |

### 11382 RESOLUCION de 29 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los acuerdos de revisión salarial y textos de la misma del Convenio Colectivo de la Empresa «Sintel, Sociedad Anónima».

Vista el acta con los acuerdos de revisión salarial y texto de la misma del IX Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Sintel, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 7 de febrero de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### COMISION NEGOCIADORA DEL IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SINTEL, S. A.»

En Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos noventa y uno

#### REUNIDOS

Bajo la Presidencia de D. MARCOS PERA PINTO la Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de ámbito interprovincial, suscrito entre la Empresa SISTEMAS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION, S.A. (SINTEL, S.A.) y sus trabajadores, a los efectos prevenidos en la Cláusula 59ª del mencionado Convenio

#### ACUERDAN:

**PRIMERO:** Con efectos del día 1ª de Enero de 1.991 las tablas salariales se incrementarán en un 8%, resultado de la suma del porcentaje correspondiente al I.P.C. del año 1.990, 6,5 más 1,5 puntos, cuyo nuevo importe se determina en el Anexo I del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Con efectos desde la misma fecha, el importe correspondiente al Plus de Antigüedad y el resto de los Complementos Salariales, excepto incentivos y los que por su propia naturaleza o acuerdo expreso deban permanecer sin variación, así como atenciones sociales, se incrementarán en un 6,5%, porcentaje correspondiente al I.P.C. del año 1.990 y cuyo nuevo importe se determina en el apartado correspondiente del Anexo II del presente acuerdo.

**TERCERO:** Con efectos del día 1ª de Enero de 1.991, el importe de las compensaciones por gastos de Alojamiento y Manutención determinadas en la Cláusula 20ª del vigente Convenio Colectivo, serán las que se determinen en el apartado correspondiente del Anexo III del presente acuerdo, resultado de aplicar a los anteriores importes el 8,5%, resultado a su vez de la suma del porcentaje correspondiente al I.P.C. 1.990 6,5 más 2 puntos, distribuido de mutuo acuerdo y en condiciones de homogeneidad.

**CUARTO:** La formalización, con efectos del día 2 de Noviembre de 1.990 del PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE EMPLEO DE SINTEL, S.A., en virtud del acuerdo cuyo texto se recoge como Anexo IV del presente documento, deja sin efecto lo pactado en la Cláusula 31ª del IX Convenio Colectivo, así como la referencia contenida en el artículo 64 del Reglamento de Régimen Interior al Premio de Jubilación que ha sido sustituido en toda su extensión por el citado Plan de Pensiones, sin perjuicio de lo pactado en materia de Seguro de Vida en el citado artículo 64 del Reglamento de Régimen Interior.